



I. Municipalidad de Villarrica

ORDENANZA N° 03.- /
FIJA EL TEXTO REFUNDIDO,
COORDINADO, SISTEMATIZADO Y
ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA
N° 1, DE COSTO, TARIFA Y
RECAUDACION DE DERECHOS DEL
SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO DE
LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.-

VILLARRICA, 04.05.07.-

VISTOS:

- 1.- El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 78 del 13 de Octubre de 1998, que se aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Cobro de Derecho de Aseo Domiciliario, al igual que el Costo Unitario de dicho servicio.
- 3.- La facultad que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE COSTO, TARIFA Y RECAUDACION DE DERECHOS DEL SERVICIO DE ASEO
DOMICILIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.-

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto el establecer, la forma y metodología para la determinación del costo total del servicio de aseo Domiciliario, la fijación de sus tarifas, forma de cobro y en general la administración de este derecho municipal.

ARTICULO 2: El derecho por el servicio de aseo domiciliario afectará a cada vivienda, o unidad habitacional, local, oficina, kiosco, sitio eriazó, ubicado en la comuna de Villarrica, ya sea que se encuentre emplazado en propiedad particular, estatal, en bienes nacionales de uso público, sus propietarios, persigan o no fines de lucro, e independientes de la actividad que ellos realicen; ya sea se encuentren afectos o no a la

ley sobre Impuesto Territorial; sin perjuicio de las exenciones que en esta ordenanza se definan.

El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO.-

ARTICULO 3: Se entenderá como costo del servicio de aseo domiciliario, para los efectos de la presente ordenanza, la totalidad de las erogaciones que sean necesarias efectuar por el Municipio, para la prestación del servicio y que correspondan a gastos directos y/o indirectos, fijos o variables; entendiéndose entre otros, sin que sea taxativa la presente enumeración: el de recolección, el traslado, la disposición final de los residuos, los costos administrativos, las inversiones, inspección, supervisiones, estudios, contratos con terceros para alguno o todos los servicios que importen la prestación del servicio de aseo, inspección y/o su correspondiente cobro a los usuarios, etc. y que tengan como origen el aseo domiciliario ya sea retirado de la vivienda o local, o se origine como consecuencia de él, como son los microbasurales.-

ARTICULO 4: El costo del servicio de aseo domiciliario será determinado por la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, con la colaboración de las diferentes unidades del Municipio, en especial de la Dirección de Aseo y Ornato, del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, del Departamento de Gestión Administrativa y Departamento de Rentas y Patentes, quienes actuarán a requerimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, proporcionando la información requerida por esta.-

ARTICULO 5: La determinación del costo del servicio comprenderá todos los gastos necesarios para la prestación del servicio de aseo domiciliario, excluyéndose del costo, la limpieza y barrido de calles, construcción y mantención de jardines, programas de emergencia, lavado de calles y en general todo costo que no tenga como origen los residuos domiciliarios.-

ARTICULO 6: La Dirección de Administración y Finanzas entregará al Alcalde y al Concejo en el mes de Noviembre de cada año, el estudio del costo del servicio de aseo domiciliario, estimado para el año, es decir para el periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre del año siguiente.

El estudio deberá expresar los costos estimados, en base a la nomenclatura presupuestaria definida en el clasificador presupuestario aprobado por Decreto del Ministerio de Hacienda, manteniendo la estructura básica, de subtítulo, ítem y asignación.

Dicha presentación, no será absoluta, pudiéndose incorporar cuadros financieros que reflejen en mejor medida, los costos del servicio.-

ARTICULO 7: Los factores o rubros a considerar para la determinación del servicio de aseo domiciliario deberán contemplar, a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos de personal: Bajo este rubro deberán incluirse todos los gastos asociados a la contratación de personal, tales como remuneraciones fijas y/o variables, aportes

patronales, prestaciones previsionales, aportes a servicios de Bienestar Social, ya sea que corresponda a personal de carácter permanente o de carácter transitorio, remunerados directamente por el municipio, ya sean costos directos o indirectos.

- b) Bienes y Servicios de Consumo: Se deberá incluir en este rubro todo gasto corriente que directamente o indirectamente este asociado al servicio de aseo domiciliario, así como también los costos de cobranza, recaudación y servicio de computación.
- c) Servicio a la comunidad: Se incluirán, los costos por contratos celebrados con terceros, cuyo destino sea satisfacer las necesidades del servicio de aseo domiciliario y su disposición final de residuos, en vertederos y su tratamiento posterior.
- d) Estudios: Se incluirán los costos de los estudios para mejorar el servicio de aseo domiciliario.
- e) Inversiones: Se deberán incluir en este rubro las provisiones de recursos, además de lo relacionado con la depreciación de vehículos, maquinarias, equipos e inmuebles.
- f) Otros costos: Incluye todo otro gasto que no tenga una clasificación en rubros anteriores.

ARTICULO 8: En la determinación de los costos, podrán existir gastos cuya identificación sea en su totalidad, producto del servicio de aseo domiciliario, en cuyo caso se imputarán en un 100% al costo.

En el caso que un mismo funcionario, inmueble, equipo, vehículo o cualquier otro gasto contribuya al Servicio de Aseo Domiciliario, solo en forma parcial, la Dirección de Administración y Finanzas utilizará criterios objetivos para la incorporación proporcional del gasto al servicio.-

ARTICULO 9: El costo del servicio se establecerá según contabilidad, o en base a presupuesto, ya sea basado en costos históricos y/o en costos proyectados para el año siguiente, para el periodo de doce meses, para lo cual se utilizará solo como base o referencia el costo real producido entre el 01 de Julio y el 30 de Junio del año calendario anterior a aquel en que se aplique la tarifa del servicio, al cual se efectuarán los ajustes y estimaciones para el año siguiente.-

ARTICULO 10: El cálculo del costo de servicio de aseo domiciliario se presentará en cuadros financieros, cuya estructura y formato base, sin que ella sea taxativa, se entienda formando parte integrante del presente documento y servirán de base para el informe a que se alude en el Art. 8 de esta Ordenanza.

DETERMINACION DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO.-

ARTICULO 11: El valor de la tarifa será expresado en valores anuales, para el periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre del cada año, además de valores semestrales, el valor del segundo semestre de cada año se ajustará en la variación experimentada por el índice de Precio al Consumidor del periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 30 de Junio del mismo año.-

ARTICULO 12: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuario, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del D. L. N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas el cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13: La tarifa del servicio de aseo formará parte integrante de la Ordenanza local sobre derechos Municipales, por lo cual su determinación se deberá adecuar a dicho procedimiento.-

ARTICULO 14: Se consideran servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de desperdicios y basura exceda los doscientos litros de promedio diarios (54 kgs. Aprox.).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad de Villarrica.

ARTICULO 15: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.-

ARTICULO 16: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patentes municipales, señaladas en los artículos 12°, 23° y 27° del D. L. N° 3.063 de 1979.

ARTICULO 17: Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

ARTICULO 18: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

DE LAS EXENCIONES TOTALES O PARCIALES DEL DERECHO DE SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO.-

ARTICULO 19: Quedan exentos en un 100% de la tarifa establecida para el servicio de Aseo Domiciliario, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 75 U.T.M., de acuerdo a la tasación que practique el Servicio de Impuestos Internos, para la aplicación de la ley sobre impuesto territorial.

Para los efectos de convertir a pesos (\$) el avalúo señalado en el inciso anterior, se considerará el valor de la U.T.M. correspondiente al mes de Noviembre de cada año, determinado así regirá para el año siguiente.

ARTICULO 20: Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior el Municipio podrá establecer tarifas diferenciales teniendo en cuenta el avalúo fiscal de los predios y número de frecuencias semanales de extracción de basuras. Por otra parte, podrá rebajar la tarifa o exceptuar del pago de ella, a usuarios que el municipio determine, en atención a sus condiciones socio económicas, basándose para ello en indicadores de estratificación social y de pobreza de carácter objetivo y de aplicación general, que a continuación se detallan:

- a) **Aquellos usuarios de escasos recursos que satisfacen en forma mínima sus necesidades básicas y cuyos ingresos familiares provengan de :**
 - a.1.- Pensiones asistenciales
 - a.2.- Pensiones de otros regímenes previsionales, que en conjunto no excedan de un ingreso mínimo mensual, establecido por ley, vigente, al mes de noviembre de cada año.
 - a.3.- Actividades, cuyos ingresos totales del grupo familiar no excedan de un ingreso mínimo mensual, en los mismos términos a que hace mención el numeral anterior.

- b) **Aquellos usuarios que constituyan ingresos económicos familiares, que no excedan de la 10 U.T.M., convertidas en pesos (\$) considerando el valor de la U.T.M. correspondiente al mes de noviembre de cada año, y que presenten algunas de las siguientes situaciones:**
 - b.1.- Problemas de salud, con enfermedades que signifiquen un alto costo y tratamiento permanente.
 - b.2.- Un considerable costo económico por carga(s) estudiando en universidades o instituciones de educación superior, y cuya(s) carga(s) recibe aporte institucional y/o fiscal.
 - b.3.- Costos por pagos de pensión, pieza y/o pasajes, por mantención de carga(s) estudiando en la educación superior.

ARTICULO 21: El Municipio en el mes de noviembre de cada año, determinará conjuntamente con el valor del derecho de aseo domiciliario, las tarifas diferenciales de acuerdo a frecuencia semanal y avalúo fiscal de los predios, estableciendo para ello, rebajas parciales o totales a la tarifa en base a lo señalado en el artículo anterior.

Para establecer las tarifas diferenciales, de cobro directo, se consideraran cuatro tramos de acuerdo al avalúo fiscal de cada vivienda, según el número de frecuencia semanal que le corresponda a cada usuario:

TRAMO N°	AVALUO FISCAL
1	Mayor a 75 U.T.M. y menor o igual a 200 U.T.M.
2	Mayor a 200 U.T.M. y menor o igual a 250 U.T.M.
3	Mayor a 250 U.T.M. y menor o igual a 300 U.T.M.
4	Mayor a 300 U.T.M. y menor al Avalúo afecto al pago de la Contribución del Impuesto Territorial, vigente para el año en el que se aplicará la referida tarifa.

Para la determinación de los avalúos fiscales según cada tramo anteriormente indicado, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de noviembre de cada año.

ARTICULO 22: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo 20°, en relación a los indicadores y parámetros allí establecidos, deberá ser requerida y presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, Unidad que deberá evaluar y certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención o subsidio, en su caso, de la correspondiente tarifa de aseo, situación que deberá ser debidamente informada por esta Dirección.

El plazo para presentar la solicitud a que se refiere el inciso anterior, vencerá el 30 de Junio de cada año, y la Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá plazo hasta el 30 de Septiembre de cada año para evacuar el informe respectivo.

La exención o subsidio que se determine regirá a contar del 01 de Enero del año siguiente. Con todo, el informe a que hace mención el inciso segundo del presente artículo, se dará conocer al Concejo Municipal, durante el mes de octubre de cada año.

ARTICULO 23: Una vez confeccionada la nómina con los casos exentos del pago total o parcial o con derecho a subsidio de la correspondiente tarifa de aseo, por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario y conocida la respectiva nómina por el Concejo Municipal, se procederá a la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio, cuya validez de la exención o subsidio, tendrá una vigencia de tres años. En el evento que un contribuyente cambie de domicilio durante este periodo, el derecho de aseo establecido para la vivienda, para el trienio respectivo, se mantendrá inalterable por el resto del periodo, sin perjuicio de que dentro de los plazos establecidos, el nuevo usuario de la vivienda, solicite la modificación respectiva, en cuyo caso la nueva exención o subsidio tendrá una vigencia de tres años.

Con todo, en el evento, que para un determinado usuario que ha solicitado algún beneficio de los establecidos en la presente Ordenanza, el informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario no le sea favorable, ésta le devolverá la solicitud señalando las causales por la cual no ha sido favorecido.

ARTICULO 24: Aquellos usuarios que se encuentren ubicados en los tramos subsidiados establecidos en el Art. 21° o, que se encuentren afectos al impuesto territorial en función de la vivienda que ocupan, podrán optar a un subsidio equivalente a un 30% de la tarifa total del derecho de aseo domiciliario siempre y cuando cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20°. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos contribuyentes afectos al pago de la contribución del Impuesto Territorial, deberán pagar el total del Derecho de Aseo Domiciliario cobrado en el correspondiente recibo de contribuciones, que para tal efecto emite el S.I.I., quedando su beneficio supeditado a la norma establecida en el artículo 25°.-

ARTICULO 25: Para aquellos usuarios establecidos en el Artículo 24° de esta Ordenanza, el beneficio operará como un subsidio municipal, que se cancelará en los meses de cada año, según corresponda, a quienes se encuentren mencionados en el correspondiente Decreto Alcaldicio, a que hace referencia el artículo 23°, luego de demostrar; fehacientemente; ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, haber cancelado el derecho de aseo, del periodo que se trate. Sin perjuicio de lo anterior podrán cancelarse subsidios en un mes distinto de aquellos establecidos en el presente artículo, a los usuarios que acrediten haber pagado el correspondiente Derecho de Aseo, por cualquier causa, en un mes diferente de aquel en que se ha producido el vencimiento legal del pago de las contribuciones de Impuesto Territorial. Con todo se confeccionará; anualmente; un solo Decreto Alcaldicio, que contenga a todos los usuarios a los cuales se les subsidiará el correspondiente Servicio de Aseo.

ARTICULO 26: Sin perjuicio de las exenciones establecidas en la presente ordenanza, quedarán exentas del pago de la tarifa del servicio de aseo domiciliario las siguientes organizaciones y/o instituciones:

- Dependencias de la Municipalidad de Villarrica,
- Establecimientos educacionales y de salud administrados o dependientes de la Municipalidad,
- Carabineros de Chile,
- Investigaciones,
- Cuerpo de Bomberos,
- Cruz Roja Chilena,
- Centros Abiertos dependientes de INTEGRA,
- Organizaciones o instituciones sociales, con personalidad jurídica sin fines de lucro, que lo soliciten por escrito y previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario,
- Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, con personalidad jurídica (Art. 28°, Ley N° 19.418).

DE LA CONFECCION DE ROLES, DEL COBRO Y DE RECAUDACION DEL DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO.-

ARTICULO 27: La confección de los roles, el giro y la recaudación será efectuada por el municipio o por terceros, previo contrato o convenio suscrito al efecto. No obstante lo anterior, el municipio deberá llevar el control de los usuarios a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el N° 4 del Artículo N° 2 de la Ley 19.388 de fecha

30.05.95, en el sentido de certificar y proporcionar información a las personas que los soliciten. La función antes descrita, será coordinada por el Departamento de Rentas y Patentes de la Dirección de Administración y Finanzas, además, este departamento deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

ARTICULO 28: Las fechas de cobro de los derechos serán las siguientes:

- a) Aseo Domiciliario Comercial: Enero y Julio de cada año.
- b) Aseo Domiciliario cobrado conjuntamente con el impuesto territorial: Abril, Junio, Septiembre y Noviembre.
- c) Aseo Domiciliario en general: Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.
Sin perjuicio de la anterior, los contribuyentes están facultados para cancelar el derecho de aseo en forma anticipada y como así también en forma total o anual en el primer mes de vencimiento de la cuota, en este caso no se reajustará en la variación semestral a que alude el Art. 11 de la presente ordenanza.

ARTICULO 29: La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial, cuando proceda.

ARTICULO 30: Las infracciones a la presente ordenanza y a los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. N° 3.063, de 1979, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente por funcionarios del Departamentos de Rentas y Patentes u otros que la autoridad comunal determine.

Los Juzgados de Policía Local aplicarán multas a los infractores denunciados, las que no podrán exceder de cinco unidades tributarias mensuales.-

ARTICULO 31: La presente Ordenanza regirá a contar del 1 de Noviembre de 1998, de conformidad a lo establecido en el Art. 42° del D.L. 3.063 de 1979.-

DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO 32: Se entienden formando parte de la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.063/79 y en la Ley 19.388 de 1995 y en sus reglamentos respectivos.

ARTICULO 33: El no pago oportuno de los derechos de aseo domiciliario se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.063/79, y sus modificaciones posteriores.-

ARTICULOS TRANSITORIOS.-

ARTICULO 1: La tercera y cuarta cuota del derecho de aseo de cobro directo, correspondiente al año 1998, se girarán y recaudarán durante los meses de Noviembre y Diciembre del presente año, respectivamente, sin que los contribuyentes queden obligados al pago de reajustes e intereses, quedando desde ya, condonadas la 1° y 2° cuotas, por parte del Municipio.

ARTICULO 2: El subsidio que hace mención el artículo 24° del presente reglamento, entrará en vigencia a contar del 01 de Enero del año 1999.

ARTICULO 3: Las solicitudes de exención total o parcial, y de subsidios para el año 1999, deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario hasta el 15/12/98. Así mismo esta Dirección emitirá su correspondiente informe, con nómina de beneficiados, a más tardar el 15 de Enero de 1999 y el Municipio dictará el Decreto Alcaldicio pertinente, dentro de la segunda quincena del mes de enero de 1999.-

ARTICULO 4: Las tarifas diferenciales de cobro directo, de acuerdo a la frecuencia semanal de recolección domiciliaria y avalúo fiscal de los predios, para el año 1998 tendrán el siguiente valor según los tramos, establecidos en el Art. 21° del presente reglamento, los cuales se dividirán en cuatro cuotas iguales, durante el presente año:

	VALOR TARIFA ANUAL SEGÚN FRECUENCIA RECORRIDOS		VALOR POR 3° Y 4° CUOTAS SEGÚN FRECUENCIA	
	2	3	2	3
TRAMO 1	3.948	5.921	987	1.480
TRAMO 2	6.580	9.870	1.645	2.468
TRAMO 3	15.911	23.866	3.978	5.967

ARTÍCULO 5: Excepcionalmente, para los efectos de reevaluar la situación de grupos familiares que deseen solicitar la exención o subsidio a que hace referencia el artículo 22° de la presente ordenanza, el plazo para presentar dicha solicitud vence el 31 de enero de 2000. Así mismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá plazo hasta el 10 de febrero del mismo año para evacuar el informe respectivo. El beneficio así determinado regirá a contar del 1 de enero del año 2000.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES Y ARCHÍVESE.



MARIA CRISTINA ROA LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



INGRID PRAMBS KLOCKER
ALCALDESA